Procedimiento Especial Sancionador

Expediente: TEE-PES-75/2017

Denunciante: Partido de la Revolución Democrática.

Denunciados: Manuel Humberto Cota Jiménez; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista y Partido Nueva Alianza.

Magistrado ponente: Irina Graciela Cervantes Bravo

Secretario: Aldo Rafael Medina García

Tepic, Nayarit, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de los actos objetos del procedimiento especial sancionador iniciado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza, y su candidato a gobernador del Estado de Nayarit, por el presunto envío de un mensaje de texto con contenido político-electoral a su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, invitándolo a votar por los mencionados partidos políticos y su candidato.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

ACTUACIONES

1. Inicio del proceso electoral. El 7 siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

2. Presentación de la denuncia. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, Reynaldo Villegas Peña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza por culpa invigilando, por la realización de actos que contravienen la normatividad electoral.

3. Tramitación en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

a) Con fecha de dos de junio de dos mil diecisiete, Reynaldo Villegas Peña, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó queja ante el Consejo Municipal Electoral 15 de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en contra del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política-electoral, derivada de la difusión de propaganda en mensajes de texto vía celular, vulnerando así el derecho humano a la privacidad.

b) El día veintitrés de junio del año en curso se remitió la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit bajo la nomenclatura IEEN/CME15/CP/561/2017 que suscribe el C. Alejandro Zavala Pérez en su calidad de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla; por la cual, se

tuvo por recibida ante la dirección jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit a las trece horas con treinta y un minutos de la mencionada fecha.

c) Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit admitió la denuncia.

d) Ante lo anterior, se forma el Procedimiento Especial Sancionador ante, el Consejo Estatal Electoral de Nayarit bajo el Expediente SG-PES-71/2017 y se ordena notificar a la parte actora, así como también a las partes demandadas para que realicen lo que a derecho corresponda.

e) En proveído de cuatro de julio del dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit acordó de conformidad dos ocursos y anexos presentados el primero de ellos por el C. Joel Rubén Cerón Palacios en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y el segundo por la C. Myrna Aracely Manjarrez Valle en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza ante el mencionado instituto. Los cuales fueron presentados, el primero de ellos a las diecinueve horas con quince minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, y el segundo a las once horas del cuatro de julio del presente año.

f) El día cuatro de Julio de dos mil diecisiete se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el articulo 245 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la que se admiten todas y cada una de las pruebas presentadas por las partes.

5. Recepción, integración, registro y turno a ponencia. El Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio **IEEN/Presidencia/1604/2017**, remitió a este Tribunal Estatal Electoral las constancias del presente expediente, el cual fue

ACTUACIONES

recibido el dia cinco de julio del dos mil diecisiete. Una vez recibido, el Magistrado Presidente ordenó, en proveído de once de julio, registrarlo e integrar el expediente **TEE-PES-75/2017** y, en consecuencia, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, quién en su oportunidad radicó el expediente al rubro indicado y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

6.- Radicación y requerimiento. En proveído de veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Magistrada Instructora determinó formar y radicar el expediente TEE-PES-75/2017 para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución que corresponda. En el mismo proveído se requirió a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que con auxilio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, realice el desahogo de la prueba denominada por el denunciante como "inspección judicial", consistente en el examen que realice la autoridad administrativa electoral de todas y cada una de las imágenes aportadas por el denunciante como pruebas en su escrito de denuncia.

7.- Fe de hechos. El treinta y uno de julio del año en curso, auxiliar del Despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, practicó fe pública de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante.

8.- Cumplimiento parcial de requerimiento. El día dos de agosto de la presente anualidad, el Presidente del Instituto Estatal Electoral envió a este Tribunal Estatal Electoral el oficio IEEN/Presidencia/2189/2017 mediante el cual solicita se tenga en vías de cumplimiento el requerimiento realizado a esa autoridad y

9.- Audiencia de pruebas y alegatos. El tres de agosto de dos mil diecisiete, a las 17:00 horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Cumplimiento de requerimiento, radicación y cierre de instrucción. Con fecha tres de agosto del presente año se remitieron a este órgano instructor electoral las constancias del presente expediente y se tuvo por cumplido el requerimiento; por lo tanto, la magistrada instructora determina radicar e integrar el expediente **TEE-PES-75/2017** y, en virtud de que no existir diligencias o pruebas por desahogar se determinó cerrar el período de instrucción y elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado; 2, 5, párrafo segundo, 6, 7, 8, fracción II, y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Causa de desechamiento. El Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de fecha treinta de junio del presente año y el Partido Nueva Alianza en su escrito de fecha cuatro de julio del mismo año, manifestaron que la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática debía ser desechada de plano por su evidente frivolidad como lo establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional solicita imponer una sanción al Partido de la Revolución Democrática por presentar una denuncia meramente frívola, conforme al artículo 225, fracción IV, de la Ley Electoral de nuestra entidad.

ACTUACIONES

Al respecto este órgano jurisdiccional considera que resulta infundada la causal de desechamiento invocada en el presente juicio, pues de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en correlato con el artículo 447, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la frivolidad se actualiza cuando se promueva una denuncia respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico en que se sustente la queja.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido -en la jurisprudencia 33/2002, de rubro: FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UNA MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE-, que la frivolidad se refiere a las demandas en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Por lo tanto, no se actualiza la citada causal de desechamiento porque en el presente caso, el denunciante señaló explícitamente los hechos que, a su parecer, podían constituir calumnia en materia electoral por parte del partido político denunciado y su candidato a gobernador, señala también las consideraciones jurídicas que estimó aplicables y aportó los medios de convicción que consideró oportunos para tratar de acreditar la conducta denunciada. De ahí lo infundado de la causal invocada.

TERCERO. Controversia. El presente asuntos se origina con la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en contra del candidato a Gobernador

del Estado de Nayarit por la Coalición "Nayarit de Todos" Manuel Humberto Cota Jiménez, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, por el presunto envío de un mensajes de texto con propaganda político-electoral invitando a votar por el candidato a gobernador y los partidos integrantes de la coalición que lo postula.

En su denuncia, Reynaldo Villegas Peña, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, adujo que con fecha veintinueve de mayo del presente año recibió un mensaje de texto a su teléfono celular a las tres horas con veinticinco minutos y cuyo mensaje consistía en propaganda político electoral y que en específico contenía esta información: **"Por que Nayarit exige resultados... Es mi compromiso... Vota MANUEL COTA GOBERNADOR Vota PRI-PVEM-PANAL http//:manuelcota.mx"**. Por tanto, en virtud, de que no fue de su agrado ver el mensaje de texto porque en principio es representante de un instituto político ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla y porque sus ideas difieren la opción que manifiesta en el mensaje de texto (SMS), por tanto refiere que se violentó su derecho fundamental de privacidad, porque se envió desde un dispositivo móvil totalmente desconocido para él, a la postre desconoce quién facilitó sus datos con el número de celular para enviarle ese mensaje.

Por su parte, el representante del Partido Revolucionario Institucional, el candidato a Gobernador del Estado de Nayarit Manuel Humberto Cota Jiménez y la representante propietaria del Partido Nueva Alianza, en su defensa argumentaron que de las pruebas presentadas por el denunciante no se acredita la supuesta contratación que pretende atribuirles al candidato y los partidos que representa, para que se enviara el mensaje del que se queja el actor y, por el contrario, fue una técnica fallida del

Partido de la Revolución Democrática para intentar posicionar a su candidato, y al ver la molestia que causó intenta atribuirles actos que no son de su responsabilidad; asimismo, menciona que los supuestos mensajes no pueden ligarse a los partidos denunciados ni a su candidato.

De las manifestaciones hechas por las partes, nos permiten establecer que el acto sometido a conocimientos de este órgano jurisdiccional, consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y el entonces candidato a gobernador Manuel Humberto Cota Jiménez, el día veintinueve de mayo del año en curso a las 03:25 horas enviaron un mensaje de texto (SMS) con contenido político-electoral, invitando a votar a favor del candidato a gobernador y los partidos integrantes de la coalición "Nayarit de todos" y, en su caso, si esto constituye una vulneración a las normas electorales.

CUARTO. Elementos de prueba.

a) Pruebas aportadas por el denunciante.

1.- Documental privada, consistente en un ejemplar del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla, de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, para efectos de acreditar la fecha en que fueron tomadas las fotografías que se exhiben en la denuncia.

2.- Documental privada, consistente en un ejemplar del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla, de fecha 29 veintinueve de mayo del presente año, para efecto de acreditar la fecha en que fueron tomadas las fotografías que se exhiben en la denuncia, mismo ejemplar que se exhibe en imagen proveniente de la página web del periódico que lo edita.

3.- Técnica, consistente en el mensaje de texto (SMS) controvertido, mismo que se encuentra guardado en el historial de mensajes del teléfono celular del suscrito denunciante, en el que

aparece el número de teléfono emisor y el contenido del mensaje, así como la fecha en que fue enviado.

4.- Técnica, consistente en un link de la página web del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla utilizado para capturar la imagen de la edición digital de fecha 29 de mayo de 2017 y que es la misma portada que se observa en cada una de las imágenes fotográficas que se exhiben en la demanda a fin de acreditar la fecha de toma. El link es el siguiente:

http://impreso.meridiano.mx?edicion=santiago&fecha=29/05/2017

5.- Técnica, consistente en un link de la página web de resúmenes de las jurisprudencia del sistema americano de protección a los derechos humanos, para una mejor interpretación del derecho fundamental a la privacidad contemplado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El link es el siguiente:

http://www.derechos.net/doc/cidh/priva.html

6.- Técnica, consistente en una fotografía tomada el pasado 29 de mayo en la que se aprecia un teléfono celular propiedad del suscrito denunciante, con un mensaje de texto enviado desde el número 4427160345, donde se invita a votar por el candidato a Gobernador Manuel Cota y los partidos políticos integrantes de la coalición "Nayarit de Todos".

7.- Técnica, consistente en una fotografía tomada el pasado 29 de mayo en la que se aprecia un telefono celular propiedad del suscrito denunciante, con un mensaje de texto enviado desde el número 4427160345, donde se invita a votar por el candidato a Gobernador Manuel Cota y los partidos políticos integrantes de la coalición "Nayarit de Todos" y a un lado parte de la portada del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla de la edición del día 29 de mayo para acreditar la fecha en que fue tomada la imagen fotográfica en relación a la fecha del SMS.

COPIA SIN VALIDEZ

8.- Técnica. Consistente en una fotografía tomada el pasado 29 de mayo en la que se aprecia un teléfono celular propiedad del suscrito denunciante, con un mensaje de texto enviado desde el número 4427160345, donde se me invita a votar por el candidato a Gobernador Manuel Cota y los partidos políticos integrantes de la coalición "Nayarit de Todos" y a un lado el periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla de la edición del día 29 de mayo para acreditar la fecha en que fue tomada la imagen fotográfica en relación a la fecha del SMS.

9.- Inspección judicial, consitente en el examen que realice la autoridad administrativa electoral de manera minuciosa de todas y cada una de las imágenes insertas en este ocurso, para que el juzgador determine la existencia de la infracción, las responsabilidades en que se incurre y todo aquello que se configure de acuerdo a lo que estipule el marco legal electoral.

b) Prueba recabada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Documental pública, consistente en la fe de hechos realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el día treinta y uno de julio del año en curso, con relación a las imágenes insertas en la denuncia y otras imágenes insertas en ligas electrónicas de internet, señaladas por el promovente, y en la que la autoridad electoral hizo constar lo siguiente:

FE DE HECHOS

En esta ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el suscrito, Auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, nombrado mediante oficio de delegación número **IEE-OE-04-2017**, Licenciado en Derecho **RICARDO EMIGDIO HERNÁNDEZ FILIPPINI**, procedo a levantar **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FE DE HECHOS** en uso de la Fe Pública delegada al suscrito por la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y, a petición del Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de acuerdo a lo solicitado en el oficio número IEEN/DJ-635/2017 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil

diecisiete, respecto del expediente **SG-PES-71/2017**, en el que solicita, a saber:----------

"... tenga a bien designar personal a su cargo para que practique la fe de hechos de manera minuciosa realice el examen de todas y cada una de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, para lo que le acompaño copia para sus efectos legales conducentes..."

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; en relación con los numerales 3, 8, 9, 22 y 23 del Reglamento para el funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, haciendo constar lo siguiente:----------

Que del escrito de denuncia, conformado por 14 catorce fojas, remitido, en copias fotostáticas, a esta Unidad Técnica de Oficialía Electoral, por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio número IEEN/DJ-635/2017, respecto del expediente número **SG-PES-71/2017**, se desprende la Fe de Hechos de las siguientes imágenes, insertas en las páginas 10 diez, 11 once y 12 doce del ocurso en comento.----------

1. "*Toma fotográfica de mensaje de texto (SMS) enviado desde el número 4427160345 al teléfono celular del suscrito, el pasado 29 de Mayo a las 03:25 horas con el siguiente contenido: Porque Nayarit exige resultados... Es mi compromiso... Vota MANUEL COTA GOBERNADOR Vota PRI-PVEM-PANAL http://manuelcota.mx mismo que aparece en dos partes debido a que el contenido va más allá del espacio que ocupa la pantalla. Primera parte del SMS*".----------

Que en la imagen en comento se observa un teléfono celular, aparentemente de la marca **"ALCATEL"** en el cual se aprecia una pantalla enmarcada en color negro, mismo que cuenta con 37 treinta y siete botones, cuya superficie se observa aparentemente gastada por el uso del aparato. Que en su pantalla se puede apreciar, en la parte superior, una franja de color gris, en la cual se muestra, en color blanco, el número que enseguida se transcribe, a saber: **"4427160345"**. Que en la parte inferior de la franja en comento se observa, en fondo blanco y letras de color negro el texto que enseguida se transcribe textualmente: "***PORQUE NAYARIT EXIGE RESULTADOS.... ES MI COMPROMISO.... VOTA MANUEL COTA GOBERNADOR VOTA PRI-***". En la parte inferior se observa una franja, en la cual se aprecia el texto, en letras color blanco, que enseguida se transcribe: "**OPCIONES**" y "**VOLVER**", tal como se muestra en la imagen que se asienta a la presente para constancia de lo anteriormente transcrito, denominada **"ANEXO 1 UNO"**.----------

1 Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el numero 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo a las 03:25 horas con el siguiente contenido: *Por que Nayarit exige resultados... Es mi compromiso... Vota MANUEL COTA GOBERNADOR Vota PRI-PVEM-PANAL http://manuelcota.mx* mismo que aparece en dos partes, debido a que el contenido va más allá del espacio que ocupa la pantalla. Primera parte del SMS	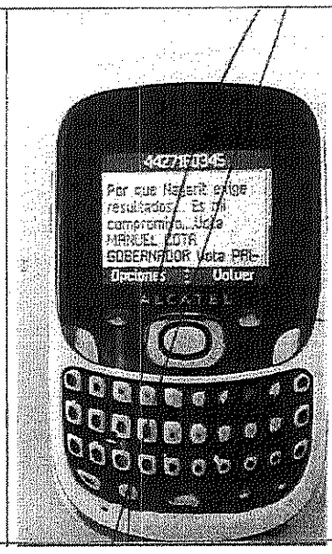

Referencia: "Anexo 1 uno".

2. "*Toma fotográfica de mensaje de texto (SMS) enviado desde el número 4427160345 al teléfono celular del suscrito, el pasado 29 de Mayo a las 03:25 horas con el siguiente contenido: Porque Nayarit exige resultados… Es mi compromiso… Vota MANUEL COTA GOBERNADOR Vota PRI-PVEM-PANAL http://manuelcota.mx mismo que aparece en dos partes debido a que el contenido va más allá del espacio que ocupa la pantalla. Segunda parte del SMS*".----------
Que en la imagen en comento se aprecia un teléfono celular, aparentemente de la marca **"ALCATEL"**, mismo que cuenta con 37 treinta y siete botones, cuya superficie se observa aparentemente gastada por el uso del aparato; que el mismo cuenta con una pantalla enmarcada en color negro. Que en la pantalla se puede apreciar, en la parte superior, una franja girs, en la cual se muestra, en color blanco, el número que enseguida se transcribe, a saber: **"4427160345"**. Que en la parte inferior de la franja anteriormente descrita, se aprecia, en fondo blanco y letras de color negro el texto: "***MANUEL COTA GOBERNADOR VOTA PRI-PVEM-PANAL HTTP://MANUELCOTA.MX 29/05/2017"***. En la parte inferior se observa una franja color gris, en la cual se observa el texto, en letras color blanco, que enseguida se transcribe: ***"OPCIONES"*** y ***"VOLVER",*** tal como se muestra en la imagen que se asienta a la presente para constancia de lo anteriormente transcrito, denominada ***"ANEXO 2 DOS"***.----------

2 Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el numero 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo a las 03:25 horas con el siguiente contenido: *Por que Nayarit exige resultados… Es mi compromiso… Vota MANUEL COTA GOBERNADOR Vota PRI-PVEM-PANAL http://manuelcota.mx* mismo que aparece en dos partes, debido a que el contenido va más allá del espacio que ocupa la pantalla. Segunda parte del SMS	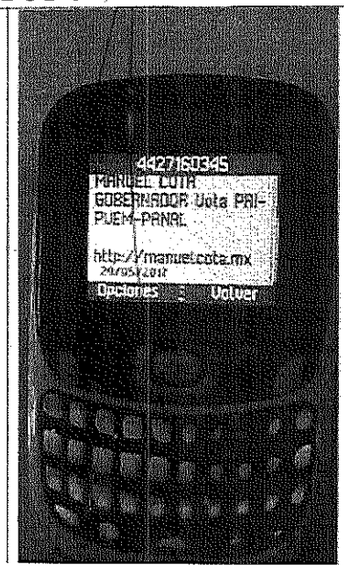

Referencia: "Anexo 2 Dos".

3. "*Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el número 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo, referido en el párrafo anterior, a un lado de la portada del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla editado el mismo día 29 de Mayo de 2017. Primera parte de dos del SMS*".----------
Que en la imagen en comento se aprecia un teléfono celular, aparentemente de la marca **"ALCATEL"**, mismo que cuenta con 37 treinta y siete botones, de los cuales se observa la superficie aparentemente gastada por el uso del aparato; que el mismo cuenta con una pantalla enmarcada en color negro. Que en la pantalla se puede apreciar, en la parte superior, una franja de color gris, en la cual se muestra, en color blanco, el número que enseguida se transcribe, a saber: **"4427160345"**. Que en la parte inferior de la franja anteriormente descrita, se aprecia, en fondo blanco y letras de color negro el texto siguiente: "***PORQUE NAYARIT EXIGE RESULTADOS…. ES MI COMPROMISO…. VOTA MANUEL COTA GOBERNADOR VOTA PRI-"***. En la parte inferior se observa una franja de color gris, en la cual se observa el texto, en letras color blanco, que enseguida se transcribe: ***"OPCIONES"*** y ***"VOLVER".*** Que el teléfono anteriormente descrito se encuentra sobre lo que aparenta ser la portada de un periódico, la cual cuenta con los elementos, textos y características que enseguida se

describen y transcriben en orden, todos en colores blanco y negro. Que en su parte superior se observa una franja, en la cual se muestra el texto, en letras de color blanco, que enseguida se transcribe textualmente ***"EN PUEBLO CHICO, INFIERNO GRANDE"***; debajo de este, en letras de color negro ***"LO DESPOJARON DE UN PUÑADO DE B"*** (imposible transcribir el texto completo, pues la imagen no se aprecia completamente). En la parte inferior del texto anteriormente transcrito, de lado izquierdo, la siguiente información: ***"LUNES 29 DE MAYO DE 2017 $5.00"***, al centro, en letras de mayor tamaño y en color negro ***"MERIDIANO"***. En la parte inferior de éste, el número ***"77"*** al centro, seguido por el texto ***"AÑOS EL MEJOR DIARIO DE LA REGIÓN"***, en letras de color negro. A ambos extremos de la información transcrita se observan textos que por su tamaño y la calidad de la imagen son ilegibles. Enseguida se observa una segunda franja, misma que en su interior muestra, en letras de color blanco el texto ***"LISTO PARA LA BATALLA FINAL"***. Debajo de ésta se observa lo que parece ser el encabezado de una nota, mismo que no se aprecia en su totalidad, pues encima se encuentra el teléfono celular anteriormente descrito. Más abajo se encuentra una imagen fotográfica en la que se observan, al frente, tres personas, de izquierda a derecha, dos mujeres y un varón, quienes visten camisa de color blanco. Al fondo se aprecian diversas personas, de edades, sexos, vestimentas y rasgos distintos. En la parte inferior de la imagen descrita se aprecia una segunda fotografía, cuyos elementos no es posible apreciar por el tamaño y calidad de la imagen; al dado derecho una franja en la que se aprecian líneas de color blanco, aparentemente texto, mismo que resulta ilegible. Debajo, en letras de color negro ***"MÁS MEDALLAS PARA ATLETAS NAYARITAS"***. Al final, en la parte inferior del documento en comento, ***"MERIDIANO (ilegible) EDICIÓN DIGITAL EN MERIDIANO.MX"***, Todo lo anteriormente descrito y transcrito, tal como se observa en la imagen que se asienta a la presente para constancia, denominada ***"ANEXO 3 TRES"***.

3 Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el numero 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo, referido en el párrafo anterior, a un lado de la portada del periódico *Meridiano de Santiago Ixcuintla* editado el mismo día 29 de Mayo de 2017. Primera parte de dos del SMS	

Referencia: "Anexo 3 Tres".

4. "*Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el número 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo, mostrando parte de la portada del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla editado el mismo día 29 de Mayo de 2017. Segunda parte de dos del SMS*".----------

Que en la imagen en comento se aprecia un teléfono celular, aparentemente de la marca **"ALCATEL"**, mismo que cuenta con 37 treinta y siete botones, de los cuales se observa la superficie aparentemente gastada por el uso del aparato; que el mismo cuenta con una pantalla enmarcada en color negro. Que en la pantalla se puede

apreciar, en la parte superior, una franja de color gris, en la cual se muestra, en color blanco, el número que enseguida se transcribe, a saber: **"4427160345"**. Que en la parte inferior de la franja anteriormente descrita, se aprecia, en fondo blanco y letras de color negro el texto que enseguida se transcribe textualmente: "***MANUEL COTA GOBERNADOR VOTA PRI-PVEM-PANAL HTTP://MANUELCOTA.MX 29/05/2017"***. En la parte inferior se observa una franja, en la cual se observa el texto, en letras color blanco, que enseguida se transcribe: ***"OPCIONES"*** y ***"VOLVER".----------***

Que el teléfono celular anteriormente descrito se encuentra sobre lo que aparenta ser la portada de un periódico, la cual cuenta con los elementos, textos y las características (todos en colores blanco y negro) que enseguida se describen y transcriben en orden, de arriba hacia abajo. Que en su parte superior se observa una franja, en la cual se muestra el texto, en letras de color blanco, que enseguida se transcribe textualmente **"EN PUEBLO CHICO, INFIERNO GRANDE"**; debajo de este, en letras de color negro ***"LO DESPOJARON DE UN PUÑADO DE B"*** (imposible transcribir el texto completo, pues la imagen no se aprecia completamente). Debajo del texto anteriormente transcrito, de lado izquierdo, la siguiente información: **"LUNES 29 DE MAYO DE 2017 $5.00"**, al centro, en letras de mayor tamaño y en color negro ***"MERIDIANO"***. En la parte inferior de éste, el número ***"77"*** al centro, seguido por el texto ***"AÑOS EL MEJOR DIARIO DE LA REGIÓN"***, en letras de color negro. A ambos extremos de la información transcrita se observan textos que por su tamaño y la calidad de la imagen son ilegibles. Enseguida se observa una segunda franja, misma que en su interior muestra, en letras de color blanco el texto ***"LISTO PARA LA BATALLA FINAL"***. Debajo de ésta se observa lo que parece ser el encabezado de una nota, mismo que no se aprecia en su totalidad, pues encima se encuentra el teléfono celular anteriormente descrito. Más abajo se encuentra una imagen fotográfica en la que se observan, al frente, tres personas, de izquierda a derecha, dos mujeres y un varón, quienes visten camisa de color blanco. Al fondo se aprecian diversas personas, de edades, sexos, vestimentas y rasgos distintos. En la parte inferior de la imagen descrita se aprecia una segunda fotografía, cuyos elementos no es posible apreciar por el tamaño y calidad de la misma; al dado derecho una franja en la que se aprecian líneas de color blanco, aparentemente texto, mismo que resulta ilegible. Debajo, en letras de color negro ***"MÁS MEDALLAS PARA ATLETAS NAYARITAS"***. Al final, en la parte inferior del documento en comento, ***"MERIDIANO (llegible) EDICIÓN DIGITAL EN MERIDIANO.MX"***, Todo lo anteriormente descrito y transcrito, tal como se observa en la imagen que se asienta a la presente para constancia, denominada ***"ANEXO 4 CUATRO"***.----------

4

Toma fotográfica del mensaje de texto (SMS) enviado desde el numero 4427160345 al teléfono celular del suscrito el pasado 29 de Mayo, mostrando parte de la portada del periódico *Meridiano de Santiago Ixcuintla* editado el mismo día 29 de Mayo de 2017.Segunda parte de dos del SMS.

Referencia: "Anexo 4 Cuatro".

5. "*Ejemplar del periódico Meridiano de Santiago Ixcuintla de fecha 29 de Mayo de 2017 que fue utilizado para acreditar la fecha de la toma de imágenes fotográficas exhibidas en este ocurso, ésta portada puede consultarse en el siguiente link http://impreso.meridiano.mx/?edicion=santiago&fecha=29/05/2017*". Que en la imagen en comento se aprecia lo que aparenta ser la portada de un periódico, la cual cuenta con los elementos, textos y las características que enseguida se describen y transcriben (todos en colores blanco y negro). Que en su parte superior se observa una franja, en la cual se muestra el texto, en letras de color blanco, que enseguida se transcribe textualmente **"EN PUEBLO CHICO, INFIERNO GRANDE"**; debajo de este, en letras de color negro ***"LO DESPOJARON DE UN PUÑADO DE BILLETES"***. Debajo del texto anteriormente transcrito, de lado izquierdo, la siguiente información: **"LUNES 29 DE MAYO DE 2017 $5.00"**, al centro, en letras de mayor tamaño y en color negro ***"MERIDIANO"*** sobre la palabra meridiano un link de internet ***"WWW.NNC.MX"***; al lado derecho un gráfico con la imagen de la bandera de los Estados Unidos Mexicanos, debajo de éste ***"SANTIAGO IXCUINTLA"***. En la parte inferior de éste, dentro de una franja, el número ***"77"*** al centro, seguido por el texto ***"AÑOS EL MEJOR DIARIO DE LA REGIÓN"***, en letras de color negro. A ambos extremos de la información transcrita se observan textos que por su tamaño y la calidad de la imagen son ilegibles. Enseguida se observa una segunda franja misma que en su interior muestra, en letras de color blanco, el texto ***"LISTO PARA LA BATALLA FINAL"***. Debajo de ésta se observa lo que parece ser el encabezado de una nota, ***"RESCATEMOS LA DIGNIDAD DE LOS NAYARITAS: TOÑO"***. Debajo del encabezado el texto que enseguida se transcribe: ***"**ANTE MILES DE MUJERES Y HOMBRES LIBRES QUE YA DIJERON "SI" A LA ALTERNANCIA EN EL GOBIERNO DE NAYARIT, EL CANDIDATO ALIANCISTA AGRADECIÓ EL AMPLIO RESPALDO A SU PROYECTO"***. Más abajo se encuentra una imagen fotográfica en la que se observan, al frente, tres personas, de izquierda a derecha, dos mujeres y un varón, quienes visten camisa de color blanco. Al fondo se aprecian distintas personas, de edades, sexos, vestimentas y rasgos diversos. En la parte inferior de la imagen descrita se aprecia una segunda fotografía, cuyos elementos no es posible apreciar por el tamaño y calidad de la imagen, al dado derecho una franja en la que se aprecia, en letras de color blanco, el texto ***"OLIMPIADANACIONAL 2017"***. Debajo, en letras de color negro ***"MÁS MEDALLAS PARA ATLETAS NAYARITAS"***. Al final, en la parte inferior del documento en comento, ***"MERIDIANO EDICIÓN DIGITAL EN MERIDIANO.MX"***. De lado derecho de los gráficos, imágenes y textos anteriormente descritos se observa una franja, que en letras de color blanco dice ***"EL PRÓXIMO 4 DE JUNIO"***, debajo de ésta, una imagen en la que se muestra la imagen de un hombre, que viste camisa blanca y pantalón oscuro, que toma de la mano a una mujer que viste blusa y gorra. Detrás de ellos se observan distintas personas de sexos, edades, rasgos y vestimentas distintas. Debajo de la imagen el texto que enseguida se transcribe en letras de color negro ***"IRREVERSIBLE EL TRIUNFO DE BENNY RAMÍREZ"*** Debajo de este una franja con el siguiente texto en letras de color blanco, a saber: ***"EN EL V DISTRITO ELECTORAL"***. Debajo de este la imagen de tres personas, una mujer que abraza a un varón que viste camisa color blanco; al lado derecho una tercera persona de espalda. Debajo el texto ***"TIENE EDUARDO LUGO EL TRIUNFO EN LA BOLSA"***. Todo lo anteriormente descrito como se observa en la captura en la imagen que se asienta a la presente para constancia, denominada "***ANEXO 5 CINCO***".----------

Ejemplar del periódico *Meridiano de Santiago Ixcuintla* de fecha 29 de Mayo de 2017 que fue utilizado para acreditar la fecha de la toma de imágenes fotográficas exhibidas en este ocurso, ésta portada puede consultarse en el siguiente link: http://impreso.meridiano.mx/?edicion=santiago&fecha=29/05/2017	

Referencia: "Anexo 5 Cinco".

QUINTO. Valoración de pruebas y acreditación de los hechos denunciados. De los medios probatorios ofrecidos y admitidos, así como de los recabados por la autoridad administrativa electoral y de las totalidad de las constancias que obran en el expediente, se procederá al análisis del hecho denunciado para efectos de verificar su acreditación.

A efecto de analizar los hechos denunciados y en relación con las pruebas aportadas por la parte denunciante, y las defensas opuestas por las partes denunciadas, se tomarán en cuenta los criterios contenidos en las Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tesis XLV/2002 y Jurisprudencia 21/2013 visibles en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122 y Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60 y jurisprudencia con registro 2005716 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" y "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO" (SCJN)***

En cuanto a la prueba ofrecida por el partido denunciante, precisada en el considerando CUARTO, este órgano jurisdiccional estima que se trata de pruebas técnicas que tienen solamente un valor indiciario, de conformidad con el artículo 35, párrafo segundo, y 38, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Lo anterior es así porque las fotografías y las ligas de internet ofrecidas por el partido denunciante, no son por suficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, como ha reconocido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2014, de rubro: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".***

Además, las pruebas técnicas aportadas tampoco resultan idóneas para acreditar la existencia del hecho denunciado y, por lo tanto, la supuesta infracción electoral, que el partido denunciante argumenta se realizó por el partido denunciado y su candidato a Gobernador.

Lo anterior es así porque de las pruebas ofrecidas por el partido denunciante si bien generan un indicio de que el día veintinueve de mayo su representante legal ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, recibió en su teléfono celular un mensaje de texto (SMS) invitándolo a votar por los partidos de la coalición "Nayarit de Todos" y su candidato a Gobernado, en el material probatorio no existe ningún otro elemento de prueba que vincule el mensaje de texto con los partidos y el candidato denunciado.

Ahora bien, respecto al medio de prueba precisado en el inciso b) del considerando CUARTO de esta resolución, consistente en la fe de hechos, realizada por la autoridad administrativa electoral a diversas imágenes aportadas por el partido denunciante y otras

imágenes alojadas en internet, cuya certificación fue solicitada por el partido denunciante y que constituye prueba documental pública con valor probatorio pleno, que de conformidad con los artículos 35, fracción II, y 38, párrafo segundo, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Este órgano jurisdiccional electoral advierte que, en efecto se constató la existencia de las ligas de internet ofrecidas como prueba por el partido denunciante, empero de ninguna forma se advierte ni se crea convicción de que el contenido certificado –texto e imágenes- se desprenda que efectivamente el día veitinueve de mayo a las 03:25 horas, los partidos integrantes de la coalición "Nayarit de Todos" y/o su Candidato a Gobernador, hubieren enviado un mensaje de texto al denunciante invitándolo a votar por ellos. Toda vez que, si bien existen indicios de que efectivamente el denunciante recibió un mensaje de texto (SMS) en su teléfono celular, en el caudal probatorio no existe prueba alguna que cree convicción en este órgano jurisdiccional de que dicho mensaje fue enviado por los denunciados o por indicación de ellos.

Por lo tanto, al no existir medios de prueba suficientes ni idoneos para demostrar la existencia de los hechos, ni la supuesta infracción a normas electorales, lo conducente es declarar inexistentes los hechos denunciados.

En adición a lo mecionado, este órgano jurisdiccional electoral debe precisar que el principio que rige la sustanciación del procedimiento especial sancionador es que preponderantemente la carga de la prueba está a cargo de los promoventes, tal como lo señaló la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: ***"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".***

Por lo expuesto y fundado, se **RESUELVE:**

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y su candidato al Gobierno del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Gabriel Gradilla Ortega, Presidente; José Luís Brahms Gómez; Irina Graciela Cervantes Bravo, ponente, Rubén Flores Portillo y Edmundo Ramírez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

José Luís Brahms Gómez

Magistrada

Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Rubén Flores Portillo

Magistrado

Edmundo Ramírez Rodríguez

ACTUACIONES

Secretario General de Acuerdos

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez